**Juzgados Primera Instancia nº \*\* de \*\*\*\*\***

**Procedimiento desahucio por falta de pago \*\*/20\*\*-\*\***

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO \*\* DE \*\*\*\*\*\***

**DON/DOÑA \*\*\*\*\***, procuradora de los Tribunales de \*\*\*\* actuando en nombre y representación de **DON/DOÑA \*\*\*\***, y bajo la dirección letrada de \*\*\*\*\*\*\* letrada colegiada ICA\* número\*\*\*\*, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho,

**DIGO:**

Que habiendo sido notificado a esta parte el pasado \*\* de \*\*\*\*\*\* de 20\*\* diligencia de ordenación de este Juzgado de fecha de \*\* de noviembre de \*\*\*\* solicitando fecha en el SACC para que fijen “fecha abierta” para el desahucio del que trae los autos el presente procedimiento, a fin de evitar el conocimiento de dicha fecha por la parte demandada, en la representación que ostento y mediante el presente escrito paso a formular **RECURSO de REPOSICIÓN** contra el referido escrito en base a las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERO.- ANTECEDENTES** Que recibida la diligencia de ordenación según lo peticionado por la actora, resulta claramente deducido que la pretensión de la actora **es que no se tenga conocimiento del lanzamiento del domicilio de mi representado**, solicitando por tanto “lanzamiento con fecha abierta”. Dicho señalamiento de un lanzamiento con fecha abierta e indeterminada en el tiempo, tal y como ya ha asentado tanto la doctrina más rigurosa como la jurisprudencia más reciente, **supone una importante infracción y un flagrante atentado contra el principio de seguridad jurídica** previsto en nuestro Ordenamiento Jurídico, **comportando la práctica indefensión de mi mandante ante una Diligencia** que contemplara la medida solicitada por la parte actora y hasta vulnerando algún qué otro derecho fundamental de mi representado y de su familia.

**SEGUNDO.- DE LA DETERMINACIÓN Y LA CONCRECIÓN EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES COMO REQUISITO LEGAL DE LAS MISMAS:**

Las actuaciones judiciales no pueden establecer plazos indeterminados o “abiertos” para su realización, sin concretar cuándo van a tener lugar, y menos aún aquellas que implican una afectación directa de una de las partes, tal y como es el caso que nos encontramos, en el que se trata de una diligencia de lanzamiento.

Además, tal medida supone un incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 440.4 de la LEC, el cual **obliga a fijar DÍA Y HORA del lanzamiento**, así se desprende de su redacción:

***4.****En* ***TODOS*** *los casos de desahucio, también se apercibirá al demandado en el requerimiento que se le realice que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites y que queda citado para recibir la notificación de la sentencia que se dicte el sexto día siguiente al señalado para la vista.* ***Igualmente, en la resolución que se dicte teniendo por opuesto al demandado se fijará DÍA Y HORA para que tenga lugar, en su caso, el lanzamiento,*** *que deberá verificarse antes de treinta días desde la fecha señalada para la vista, advirtiendo al demandado que, si la sentencia fuese condenatoria y no se recurriera, se procederá al lanzamiento en la fecha fijada, sin necesidad de notificación posterior.*

Por lo tanto, *“a sensu contrario”*, se entiende que **no será válida aquella diligencia de lanzamiento en la que no se determine dicho contenido (día y hora)**, por lo que se viene a impugnar dicha diligencia que solicita una “fecha abierta” para el lanzamiento, método que vulnera los principios de las actuaciones judiciales, así como el principio de derecho de defensa de mi representado.

En el mismo orden de cosas, el artículo 703.4 del mismo cuerpo legal habla en todo momento de la “fecha fijada para el lanzamiento”, deduciéndose por tanto que dicha diligencia **debe determinar específicamente el DÍA Y LA HORA** de la actuación judicial, siendo por tanto contraria a Derecho la indeterminación de la realización de dicha diligencia judicial de lanzamiento. Por ello, se impugna la diligencia que solicita tales términos imprecisos al SACC.

**TERCERO.-** **DEL DERECHO A DEFENSA Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO**

A tenor de lo expuesto anteriormente, cabe recordar que dicha resolución provocaría una **grave indefensión a mi representado**, por lo que resultaría una vulneración del artículo 24 de la Constitución Española, ya que **nos encontraríamos en el supuesto de la realización de una actuación judicial en su propio domicilio** **sin el conocer cuándo va a tener lugar la misma**, todo ello con una clara finalidad sorpresiva, para nada legal ni garantista, que vulnera cualquier garantía constitucional que rige el pleno de las disposiciones legales de nuestro ordenamiento. Lo mismo sucede en como en cuanto a la inviolabilidad del domicilio fijada en el artículo 18 del mismo texto legal, el cual quedaría totalmente vulnerado si llega a tener lugar dicha diligencia en el que a día de hoy **es su domicilio**, el cual constituye su morada, y que por tanto es objeto de protección constitucional.

##### *Artículo 24*

* 1. *Todas las personas tienen derecho a obtener la* ***tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.***
  2. *Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.  
     La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.*

##### *Artículo 18*

* 1. *Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.*
  2. ***El domicilio es inviolable****. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.*

En su virtud,

**AL JUZGADO SOLICITO:** Que teniendo por presentado este escrito con las manifestaciones en él contenidas, se sirva admitirlo, lo una a los autos de su razón y en sus méritos tenga por formulado **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra diligencia de ordenación de fecha \*\* de \*\*\*\*\*\* de 20\*\* por los motivos anteriormente expuestos, interesando la no tramitación de la misma en los términos expuestos y que **NO SE OTORGUE POR EL SACC FECHA DE LANZAMIENTO EN LOS TÉRMINOS PETICIONADOS (ES DECIR, “CON FECHA ABIERTA”)**, pues se debe fijar una fecha y hora cerrada de lanzamiento, y notificarse la misma al demandado, de lo contrario se produciría una evidente indefensión de mi representado y una grave infracción de la seguridad jurídica y de las garantías que deben revestir toda actuación judicial.

Es todo ello justicia que pido en \*\*\*\*\*\*\*, a \*\* de \*\*\*\*\*\* de 20\*\*.